



Contenido

[Bolivia: Ley N° 890, 27 de enero de 2017](#)

[Ficha Técnica \(DCMI\)](#)

[Enlaces con otros documentos](#)

[Véase también](#)

[Nota importante](#)

Bolivia: Ley N° 890, 27 de enero de 2017

[Ley N° 890](#)

LEY DE 26 DE ENERO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 8 del [Decreto Ley N° 13214](#) de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley por [Ley N° 006](#) de 1 de mayo de 2010, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Cuando concluya la relación laboral entre el asegurado y su empleador, éste obligatoriamente en el término máximo de treinta (30) días calendario, deberá comunicar el hecho a la Entidad Gestora, utilizando el formulario "Aviso de Baja de Asegurado"

con los siguientes datos:

Disposición transitoria

- a) Nombre completo;
- b) Número de asegurado;
- c) Fecha de baja en el trabajo;
- d) Motivo de baja;
- e) Último salario mensual;
- f) Datos del empleador; y
- g) Lugar y fecha de la presentación del aviso."

Disposición transitoria

Única.-

- I. De forma excepcional y por única vez, se dispone que los Entes Gestores de Salud condonen multas y su actualización por la no presentación del formulario "Aviso de Baja de Asegurado".
- II. Quedan exceptuadas de la aplicación señalada en el Parágrafo anterior, aquellas multas y su actualización por "Aviso de Baja de Asegurado" que fueron canceladas o cuenten con sentencia ejecutoriada.
- III. Para el cumplimiento del Parágrafo I de la presente Disposición Transitoria Única, los empleadores en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley, deberán solicitar de forma escrita la condonación de multas y su actualización ante el Ente Gestor de Salud correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Eliana Mercier Herrera, Noemí Natividad Díaz Tabora, Ana Vidal Velasco, Jhovana M. Jordan Antonio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Fdo. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley N° 890, 27 de enero de 2017				
Fecha	2023-03-05	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	26 DE ENERO DE 2017.- Modifica el Artículo 8 del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley por Ley N° 006 de 1 de mayo de 2010.				
Keywords	Gaceta 931NEC, Ley, enero/2017				
Origen	http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/154386				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 931NEC, 201702a.lexml				
Creador	Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Eliana Mercier Herrera, Noemí Natividad Díaz Taborga, Ana Vidal Velasco, Jhovana M. Jordan Antonio. Fdo. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-DL-13214] [Bolivia: Reformas al Sistema Boliviano de Seguridad Social, DL N° 13214, 24 de diciembre de 1975](#)

Reformas al Sistema Boliviano de Seguridad Social

[BO-L-N6] [Bolivia: Ley N° 6, 1 de mayo de 2010](#)

Ley que amplía las facultades del directorio de la caja nacional de salud y las cajas sectoriales.

[BO-L-N890] [Bolivia: Ley N° 890, 27 de enero de 2017](#)

26 DE ENERO DE 2017.- Modifica el Artículo 8 del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley por Ley N° 006 de 1 de mayo de 2010.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Ley N° 890, 27 de enero de 2017	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Véase también	1
Nota importante	1
Bolivia: Ley N° 890, 27 de enero de 2017	1
Disposición transitoria	2
Ficha Técnica (DCMI)	3
Enlaces con otros documentos	4
Véase también	4
Nota importante	5